



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **ERIKA FERNANDA GIRALDO ARIAS**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **ERIKA FERNANDA GIRALDO ARIAS**, frente a la accionada **EPS SURA**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que, se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuál indique con respecto a la señora **ERIKA FERNANDA GIRALDO ARIAS**, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada. b) Se

pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.- ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURA**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a de la notificación de este auto, autorice y programe a la señora **ERIKA FERNANDA GIRALDO ARIAS**, la **CONSULTA CON ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA**, conforme a la remisión de la Doctora **MARTHA MARIA RNAGEL GUTIERREZ** de la **CIS COMFAMA ARANJUEZ**, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud de la accionante.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la accionante, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte la historia clínica de la atención de salud en la que se originó, la prescripción del servicio de salud que reclama y sobre el acatamiento de la medida provisional aquí decretada.

7.-ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.